

OBJ.: Suspende el Certificado de Operador Aéreo (AOC) número 1232, concedido a la Empresa Aérea "AEROHAWK SpA" por Resolución Exenta N° 08/0/082 de fecha 08 de Junio de 2011.

N° 08/1/2/0233 /

SANTIAGO, 22 OCT 2013

Con esta fecha se ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Ley 16.752, Título II, artículo 3 letra J.
- b) El Decreto Ley N° 2.564, artículo 1°, norma que faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.
- c) La Delegación de Atribuciones efectuada por Resolución Exenta N° 436 de fecha 14 de Septiembre de 2009.
- d) La DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)", en su capítulo C, punto 119.105, letra b), que señala que "la DGAC podrá suspender el Certificado de Operador Aéreo (AOC) si constata que la empresa no cumpla los requisitos técnicos que le dieron origen".
- e) La Resolución Exenta N° 08/0/082 de fecha 08 de Junio de 2011, que otorgó el Certificado de Operador Aéreo (AOC) número 1232 a la Empresa Aérea Chilena "AEROHAWK SpA", con vigencia Indefinida y que le autorizo a operar como Empresa Aero comercial Chilena de "Servicios de Transporte Aéreo".
- f) El mail del Registro Nacional de Aeronaves de fecha 24 de Junio de 2013, que informa que con fecha 21 de Junio de 2013 la aeronave matrícula CC-CDY operada por la Empresa Aérea Chilena "AEROHAWK SpA", fue inscrita a nombre de "Sociedad de Transporte Aereo Movi Air SpA" para uso privado.
- g) La carta número 11/2013, mediante el cual el Sr. Maximiliano Cimino Araya, Gerente de Operaciones de la Empresa Aérea "AEROHAWK SpA", informa sobre la venta de la aeronave matrícula CC-CDY y que se encuentran en proceso de compra de una aeronave para ser incorporada a la Empresa Aérea.
- h) La carta número 12/2013, mediante el cual el Sr. Antonio Martínez Seguí, Gerente General y Representante Legal de la Empresa Aérea "AEROHAWK SpA", informa que no han tomado aun la decisión de reemplazo de la aeronave matrícula CC-CDY, motivo por el cual quedan a disposición de lo que determine esta autoridad aeronáutica.
- i) Que la Empresa Aérea Chilena "AEROHAWK SpA", no cuenta con una aeronave de explotación exclusiva no estando en condiciones de continuar con sus operaciones, motivo por el cual procede la suspensión de su Certificado de Operador Aéreo (AOC).

RESUELVO:

- 1) Suspéndase el Certificado de Operador Aéreo (AOC) número 1232, concedido a la Empresa Aérea Chilena "AEROHAWK SpA", domiciliada en la Ciudad de La Santiago, que le permitía efectuar operaciones comerciales de "Servicios de Transporte Aéreo".
- 2) Déjese sin validez para todo efecto legal, la vigencia del Certificado de Operador Aéreo (AOC) N° 1232 concedido a la empresa "AEROHAWK SpA".
- 3) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y Comuníquese, (Fdo.) **CARLOS ROJAS ORMAZABAL**, DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL, SUBROGANTE, DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.
Lo que se transcribe para su conocimiento.


ANTONIO MONSERRAT MENA
JEFE SUBDEPARTAMENTO OPERACIONES

DISTRIBUCIÓN

- 1) AEROHAWK SpA
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC., DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 5) DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 6) DSO., SUBDEPARTAMENTO AERONAVEGABILIDAD
- 7) DSO., SDO., BIBLIOTECA
- 8) DSO., SDO., SECCION AVIACION COMERCIAL (ARCH.)
- 9) DSO., SDO., MANUAL EMPRESA (J. Rivas)
- 10) DSO., SDO., PROGRAMACION Y CONTROL (INF., Lautaro Van de Wyngard)
- 11) DSO., REGISTRATURA
- 12) DSO., PLANIFICACION Y CONTROL, (Transparencia)